

# GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA MIERCOLES 7 DE MAYO DE 1823.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid 30 de Abril.*

Por todas partes se observa la mayor actividad y energía, y se sorprende uno al ver entrar por la tarde batallones, que á la mañana siguiente salen ya vestidos y equipados, sin que se sepa cómo se hace esto. — Van tropas hácia Somosierra, sin que podamos aun saber con qué objeto. — Acerca de las posiciones de los enemigos continuamos siempre en dudas. — El entusiasmo de la tropa y de los habitantes ni se disminuye, ni es creíble que se disminuya; y al paso que este se manifiesta cada día mas, se apoca el ánimo de los amigos de los invasores, aunque no pierden enteramente la esperanza de ver á su patria hecha presa de huestes extranjeras; y el caso es que ellos mismos conocen el oprobio que de esto resultaría para los españoles; pero la ambicion puede mas en ellos que la dignidad y el honor nacional.

*Idem 1.º de Mayo.*

Cada vez se va conociendo mas en esta capital que se aumenta el número de viajeros hácia el mediodía de la Península, á pesar de los muchos que van llegando de las provincias del Norte. Tambien se advierte que apenas hay coches ni otras clases de carruages, y hasta en la policía de las calles se echa de ver lo crítico de las circunstancias. Hoy se asegura ya que el enemigo ha entrado en Valladolid; pero es tal el estado de duda en que nos hallamos, que no nos atrevemos á creer ni lo adverso ni lo favorable. — Estado mayor del tercer ejército de operaciones. — Cuartel general de Madrid 30 de Abril de 1823. — Orden general:

Art. 1.º Pasado mañana á las 6 de la tarde presentarán al Excmo. Sr. general en jefe los encargados del detall de los cuerpos y de todas armas que aun no hayan entregado los estados de fuerza pedidos, el que corresponda al suyo, y S. E. dictará entonces la providencia que crea oportuna, relativamente á la falta que se ha advertido hasta ahora en este particular.

2.º Mañana á las 3 de la tarde pasará el general en jefe revista á los batallones del Infante D. Antonio y del general, y á las 6 piezas del 4.º escuadron de artillería, debiendo hallarse dichos cuerpos formados en la pradera del lado de allá del canal: los batallones se presentarán con toda su fuerza y la artillería con sus carros de municiones.

3.º El capitán D. Vicente Rogado, ayudante segundo del E. M., queda destinado al de este ejército.

4.º Se reconocerá por ayudante del comandante general de artillería de este ejército al comandante de infantería y capitán de de aquel cuerpo D. Joaquin de Aldecoa.

5.º Se reconocerá al teniente coronel D. Mariano Salinas, capitán del regimiento de la Corona, como empleado á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. comandante general de la primera division de infantería D. Josef de Zayas. El segundo ayudante general interino del E. M. Bruno Gomez.

*Idem 2.*

Estado mayor del tercer ejército de operaciones. = Cuartel general de Madrid 1.º de Mayo de 1823. = Orden general.

Art. 1.º En cumplimiento del decreto de las Cortes que previene la forma en que debe ser honrada la memoria de los heroicos españoles que perdieron gloriosamente la vida en esta capital el Dos de Mayo de 1808 en defensa de las libertades patrias, anteponiendo una muerte honrosa y digna de envidia al yugo de un pérfido invasor extranjero, se establecerán esta tarde seis piezas de artillería al frente del cuartel de su arina, las cuales á las siete de ella harán una salva de 21 cañonazos, y desde el amanecer del día siguiente seguirán disparando otro de cuarto en cuarto de hora hasta las diez de la mañana.

2.º Mañana á las diez en punto de ella estarán formadas en el Prado con la derecha á la fuente del Neptuno la primera brigada de la segunda division, la caballería que se halla en esta plaza,

la tropa acantonada en Fuencarral y la artillería, que tomará en la línea el puesto que le corresponde.

3.º Esta formacion la mandará el Excmo. Sr. comandante general de la segunda division, bajo las inmediatas órdenes del segundo comandante general del ejército el Excmo. Sr. marques de Casteldosrius.

4.º La tropa acantonada en Fuencarral volverá á su cantón á las tres de la tarde.

5.º Mañana es día de luto riguroso con arreglo al decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1814.

6.º Los cuerpos darán al E. M. una noticia de los corbatines que necesitan, los cuales mandará entregar el Sr. intendente del ejército, precedido el V. B. del jefe del E. M.

7.º Las tropas que se hallen en movimiento recibirán raciones de etapa los días en que marchen: las demas no las recibirán mientras que sean puntualmente socorridas con su prest; pero si las sacarán cuando este falte.

8.º En caso de alarma formará toda la guarnicion de esta plaza, apoyando su derecha á la puerta de S. Fernando, la artillería se situará á la izquierda de la infantería, y la caballería en seguida de aquella.

9.º En tal caso los cuerpos cerrarán sus cuarteles, y se presentarán con toda su fuerza, incluso los presos, los cuales irán en la última compañía de su batallon ó escuadron.

10. La señal de alarma será la de dos cañonazos repetidos con intermedio de 6 minutos.

11. Para dar esta señal estarán siempre dispuestas 2 piezas cargadas y con mecha encendida en frente del cuartel de artillería.

12. No se tocará la generala, y á la expresada señal acudirá la tropa á sus cuarteles para formarse con la prontitud y bajo la pena que prescribe el artículo 54 del título 10, tratado 8.º de la ordenanza del ejército, el cual se leerá á la tropa desde hoy por tres dias consecutivos á la hora de la lista de la tarde en presencia de los comandantes de compañía.

13. Se reconocerá por oficial auxiliar del E. M. de este ejército y teniente retirado D. Casto de la Rúa.

14. Se reconocerá por ayudante de órdenes al jefe de la segunda brigada de la primera division al coronel D. Joaquin Marquez y Donallo, al teniente del batallon de milicia activa de Madrid D. Josef María Troncoso. El segundo ayudante general jefe interino del E. M. Bruno Gomez.

*Sevilla 6 de Mayo.*

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

*Sesion del dia 6.*

Se abrió á las once menos cuarto; y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella el voto particular del Sr. Ojero, contrario á la resolucion de las Cortes, aprobando los artículos de la comision de Comercio sobre introduccion de granos en Barcelona.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una consulta del Sr. secretario del mismo ramo, acerca de si continuarían disfrutando el mismo sueldo que hasta aqui los seis oficiales de la contaduría de Valores que citaba.

A la comision de Visita del Crédito público se pasó una exposicion de D. Sebastian Palumero, profeso que fue de la Cartuja del Paular.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Estado, manifestando que habiendo admitido S. M. la dimision que ha hecho D. Francisco Javier Pinilla del encargo interinamente del ministerio de la Gobernacion de la Península, se habia servido nombrar tambien interinamente para despachar di-

cha secretaría á D. Felipe Benicio Navarro, actual secretario de Gracia y Justicia.

A la comision de Podes se mandó pasar el testimonio del acta de la última sesion celebrada por la junta preparatoria de Filipinas, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar.

Entró á jurar el Sr. diputado conde de Adanero.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron se insertasen en el diario de sus sesiones, las dos exposiciones del ayuntamiento de la ciudad de las Palmas, y del comandante general de las islas Canarias, felicitándolas por las sesiones del 9 y 11 de Enero último.

La comision de Guerra, despues de haber visto el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de eximir del servicio de las armas á los que lo hagan de postillon; y con presencia tambien de cuanto sobre el particular exponen el secretario del Despacho de la Guerra y el director general de correos, opina que las Cortes deben declarar libres del servicio, tanto del ejercicio permanente como de la milicia activa, á los que se presenten á hacer por sí de postillon con dos caballos propios y mantenidos á sus expensas: entendiéndose que al que le cupiere la suerte de soldado irá á servir su plaza si no continuase en el servicio de correos, abonándole el tiempo que hubiese estado empleado en ellos.

A la comision de Ultramar se mandaron pasar dos adiciones del Sr. Gomez Becerra á los artículos 127 y 139 de la ordenanza para el gobierno político-económico de las provincias de Ultramar.

Se aprobó una proposicion del Sr. Moure, en la cual reproducia las que anteriormente tenia hechas acerca de hacer extensivos á la M. N. A. varios artículos de la ley orgánica del ejército.

La comision primera de Hacienda presentó un dictamen proponiendo varios recursos para atender á las necesidades de la guerra.

Habiéndose pedido por algunos señores diputados que se imprimiese, manifestó el Sr. presidente que la mesa habia acordado que para mayor brevedad se imprimiese este dictamen en el Espectador, de cuyo periódico se repartirian ejemplares á los señores diputados. Asi se acordó.

La comision de Hacienda, en vista de una exposicion de Don N. Ruch, subteniente de la milicia nacional activa de Toledo, solicitando se le permitiese formar una partida con un escribano para perseguir el contrabando, opinaba que no podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de varios oficiales de la secretaría de Estado, solicitando que las Cortes declaren que lo determinado en 28 de Mayo anterior se entienda sin perjuicio del sueldo y graduacion que gozan en el dia los referidos oficiales, opinaba que podia estarse al dictamen del Gobierno. Aprobado.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la de Mallorca, dando parte del estado en que se halla en aquella provincia el repartimiento de propios.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes, uno de la comision de Legislacion y otro de la de Diputaciones provinciales, relativo á que se haga extensivo á las islas Canarias la autorizacion concedida á las de las provincias invadidas ó próximas á serlo.

La comision primera de Hacienda, en vista del oficio del secretario del mismo ramo, consultando lo que deberia hacerse para que pudiesen circular los nuevos pesos mejicanos con el título de Iturbide, opinaba que podian aprobarse los dos artículos siguientes:

1.º Se admiten á circulacion las monedas de oro y plata que vengan de América de igual ley, peso y valor que las nacionales, previo un resello, que tenga por tipo el busto del Rey, tomando para el efecto las disposiciones oportunas.

2.º La moneda que no esté resellada segun se previene en el artículo anterior solo correrá en el comercio por precios convencionales.

Declarado haber lugar á votar sobre su totalidad, quedaron aprobados los dos artículos.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion de Don Antonio Pizarro, opinaba no debia haber lugar á votar sobre ella. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de la de Jaen, manifestando la necesidad de que los pue-

blos que no tengan propios hagan repartimientos vecinales para pagar el juzgado de primera instancia, opinaba que los pueblos que se hallasen en el caso de no tener propios satisficisen por un reparto vecinal lo que les corresponda para el pago del juzgado de primera instancia. Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion de la junta de beneficencia de Zaragoza, pidiendo permiso para rifar unas alhajas con el fin de destinar su producto á los establecimientos piadosos de aquella capital, opinaba que las Cortes pueden conceder este permiso. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Josef Ayala, diputado provincial de la de Badajoz, solicitando se le exonere de este cargo por no tener medios para subsistir, opinaba que vuelva al Gobierno para que resuelva aquella diputacion provincial, con arreglo al art. 125 de la instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de Don Juan Luis Acosta para que se le conceda carta de ciudadano; opinaba debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. Josef Palomares, en que manifestando que el Sr. arzobispo de Granada no habia querido darle las órdenes mayores por no ser regular, pedia se le concediesen estas á causa de que era profeso; era de opinion que siendo regular profeso antes de la publicacion de la ley de 25 de Octubre de 1820 debe ser promovido á órdenes mayores, y examinado de *cura animarum*.

El Sr. Ruiz de la Vega hizo presente á las Cortes que este interesado por su adhesion al sistema se halla perseguido, y sin poder obtener las órdenes mayores, fundándose esta negativa en que aunque era profeso no era regular, por lo cual pidió que la declaracion que proponia la comision se hiciera general para que no se presentasen otras dificultades de esta naturaleza.

El Sr. Prado dijo que la excusa que alegaba el arzobispo para no haber concedido las órdenes mayores era efectivamente muy frívola; pero que aunque podia creerse que en esta negativa hubiesen influido motivos particulares, tambien era de presumir que la hubiese negado, porque el interesado no es regular profeso como previene la ley sean los que deban recibir estas órdenes.

El Sr. Isturiz dijo que habiendo venido á las Cortes el arzobispo de Granada con una duda impertinente, y no habiendo ejecutado como correspondia las órdenes de las Cortes, debia pasar este asunto á la comision de Casos de responsabilidad, á fin de examinar si ha lugar á la formacion de causa. Con este motivo recomendó la necesidad de hacer cumplir las disposiciones de este decreto, porque no cumpliéndose con ellas resultan perjuicios á los secularizados, pues no se les coloca en los curatos; se falta á una solemne promesa bajo la cual han verificado la secularizacion, y se causa un gravamen al Crédito público, porque no colocándolos se da lugar á que tenga que pagar una porcion inmensa de regulares secularizados.

Despues de otras reflexiones que hicieron los Sres. Gomez (D. Manuel), Oliver, Alonso y Falcó, quedó aprobado el dictamen.

La misma comision, en vista de la solicitud de Fr. Antonio Arce, manifestando que el plebado de aquella diócesis entorpece su secularizacion, y pedia se recomendase su solicitud al Gobierno para que tuviese pronto despacho, era de opinion, que debia accederse á su solicitud. Despues de una ligera discusion se acordó volviere este dictamen á la comision.

No se admitió á discusion la siguiente proposicion de los Sres. Gil Orduña y Gonzalez Alonso: «Pido que el expediente de D. Josef Palomares pase á la comision de Responsabilidad, para que en vista de lo que de él resulte proponga lo conveniente.»

La comision de Diputaciones provinciales, atendida la solicitud de D. N. Alvarez, individuo de la diputacion provincial de Burgos, en que pide ser exonerado de su cargo por los motivos que exponia, era de parecer que pase esta instancia al Gobierno para que resuelva sobre ella, con arreglo á lo que previene el artículo 143 de la instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias. Aprobado.

A propuesta de la comision de Diputaciones provinciales se pasó al Gobierno una instancia del ayuntamiento constitucional de Bailen para que informe lo conveniente sobre ella.

Continuó la discusion del proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

Art. 141. Cada gefe político tendrá un secretario con los demas oficiales y dependientes que segun las circunstancias parti-

culares de las provincias sean necesarios para el pronto despacho de los negocios. Tanto unos como otros serán completamente dotados de fondos públicos; pero no gozarán sueldo alguno luego que hayan dejado de servir. Aprobado.

Art. 142. Para determinar el número de empleados que haya de haber en cada secretaría, así como para asignar su respectiva dotación, el gefe político propondrá al Gobierno lo que tenga por conveniente, oyendo el dictamen de la diputación, que también remitirá. Aprobado, añadiendo » y este á las Cortes » despues de la palabra » Gobierno.»

Art. 143. El Gobierno propondrá cual sea el sueldo que deban tener los gefes políticos y secretarios de estos, pidiendo antes informes á las mismas diputaciones é intendentes de las provincias respectivas. Aprobado.

Art. 144. A propuesta que para cada plaza hará en terna la diputación nombrará el gefe político todos los que hayan de ocupar algun destino en su secretaría, dando cuenta para la aprobación del Gobierno. Aprobado.

Art. 145. El gefe político por justos motivos podrá suspender al secretario, dando cuenta al Gobierno para la resolución que corresponda, y poniendo interinamente otro en su lugar, que elegirá á propuesta que le haga por terna la diputación. Con el acuerdo de esta podrá remover cualquier otro empleado de su secretaría, procediendo al nombramiento del que haya de reemplazarle en los términos prescritos en el anterior artículo. Aprobado, añadiendo despues de la palabra diputación » provincial cuando esté reunida, y»

Art. 146. Los gefes políticos prescribirán las reglas que deban observarse en sus secretarías para el mejor orden, dirección y despacho de los negocios; siendo del cargo de los secretarios cuidar de que se cumplan puntualmente dichas reglas, que se custodien y ordenen los expedientes y papeles, y que sus subalternos asistan las horas señaladas. Aprobado.

Art. 147. Así como el gefe político será responsable de los abusos de su autoridad, también será respetado y obedecido de todos; y no solo podrá hacer efectivas gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y bandos de buen gobierno, sino que podrá imponer y exigir multas á los que le desobedezcan ó falten al respeto, á los que turben el orden público, y á los que cometan otras faltas en los asuntos pertenecientes á sus atribuciones. Ninguna multa pasará de 500 duros sino con acuerdo de la diputación.

Despues de una ligera discusión se aprobó este artículo, suprimiéndose el final de él desde donde dice » sino con acuerdo &c.»

Art. 148. Deberán cuidar de que se renueven los capitulares, y se proceda á las elecciones de diputados en el tiempo que prefija la Constitución. Aprobado.

Art. 149. Presidirán con voto las diputaciones provinciales, y sin él el ayuntamiento de la capital ó de cualquier pueblo donde se hallen. Como tales presidentes harán que en estas corporaciones se guarde el mejor orden y método en el modo de tratarse los negocios; que se expidan y despachen los expedientes, y que las diputaciones se reúnan el 1.º de Junio.

Despues de una ligera discusión retiró la comisión este artículo para presentarlo de nuevo.

Art. 150. Les tocará también presidir todas las funciones públicas, en las que tendrá el lugar preferente la diputación, y cuidarán de que se celebren en todos los pueblos de la provincia las decretadas por las Cortes.

Se aprobó este artículo, añadiéndose despues de las palabras » el lugar preferente la diputación » las siguientes: » con respecto á otras corporaciones.»

Art. 151. Siendo por su naturaleza urgentes los negocios sobre nulidades, tachas, excusas y exoneraciones de oficio de ayuntamiento, se resolverán interinamente, como todo lo que tenga este carácter, por el gefe superior político cuando no estén reunidas las diputaciones, á reserva de darles cuenta luego que lo estén para que determinen lo conveniente. Aprobado.

Art. 152. El gefe político dará curso sin dilación ni entorpecimiento á las exposiciones y solicitudes que haga por su conducto la diputación. Aprobado.

Art. 153. Circularán á los gefes políticos subalternos ó á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido, para que estos lo hagan á los otros alcaldes y ayuntamientos, las leyes, decretos ó resoluciones generales de las Cortes, y las órdenes, instrucciones y providencias del Gobierno, cualquiera que sea el ramo á que unas y otras pertenezcan. Aprobado.

Art. 154. Para este efecto harán imprimir todas las disposi-

ciones mencionadas, remitiendo un número suficiente de ejemplares á los gefes políticos subalternos y alcaldes de los pueblos cabezas de partido, para que facil y prontamente puedan estos circularlas y dar aviso de haberlo hecho, cuidando de que se comuniquen también á la diputación provincial. Todas las circulares que despachen los gefes políticos deberán estar numeradas, comenzando nueva numeración en principio de cada año. Aprobado.

Art. 155. Los gefes políticos superiores ejercerán la facultad que por la pragmática de matrimonios de 10 de Abril de 1803 ejercian los presidentes de las audiencias y regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia menores de edad licencia para casarse: entendiéndose que el gefe político competente para ejercer esta facultad es el de la provincia en que tenga su vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona, cuyo consentimiento se haya de suplir. Aprobado.

Art. 156. Por consulta de la diputación podrán suspender la ejecución de alguna ley, decreto ú orden cuando por circunstancias particulares crean que puede comprometerse la tranquilidad pública. Si se dudare sobre su inteligencia, y puede diferirse el cumplimiento sin que resulten perjuicios, se suspenderá hasta obtener la aclaración; pero si se siguen males, ó el asunto es tan urgente que sea indispensable dar alguna resolución, se practicará lo que acuerde la audiencia del distrito si el asunto es judicial, ó lo que acordare la diputación sino lo es. Todo esto se entiende á reserva de la verdadera aclaración que hagan las Cortes de si es materia de ley, ó de la que haga el Gobierno de sus órdenes.

El Sr. Gomez (D. Manuel) impugnó este artículo, manifestando que era demasiado amplia la facultad que se daba á las diputaciones provinciales de Ultramar para suspender la ejecución de una ley, decreto ú orden, pues entonces podrian hacerse inusoria, ó por lo menos quedaria sujeta al capricho de una autoridad.

El Sr. Jener contestó que la Inglaterra misma habia dado facultades á los gobernadores de sus colonias para que pudiesen suspender la ejecución de las leyes cuando lo creyesen conveniente al bien general de dichas colonias, y que no perdiesen de vista las Cortes que una providencia semejante, adoptada por el general Mahi con respecto al decreto sobre los derechos de arancel, habia salvado á la isla de Cuba de muchos males.

El Sr. Pedralvez manifestó que por este artículo podrian los gefes políticos suspender la ejecución de una ley cuando quisiesen, sin poderseles exigir la responsabilidad por malos que fuesen los resultados de su providencia, puesto que se les autorizaba para esta suspensión cuando lo creyesen conveniente. Que ademas no habia necesidad de este artículo, pues una excepcion ó caso particular se toleraba, probada la conveniencia de la suspensión de la ley ó decreto, por lo cual no debia aprobarse el artículo.

El Sr. Varela contestó que la idea de la comisión no habia sido otra que la de autorizar á los gefes políticos para que pudiesen suspender la ejecución de alguna ley, decreto ú orden, á consulta de las diputaciones; pero entendiéndose que esta suspensión habia de ser temporal hasta que hiciesen presente por medio de expediente los motivos que hubiesen tenido para adoptar esta medida, y que esto era preciso, pues á tan larga distancia los legisladores no podian prever desde aqui los inconvenientes que hubiese para poner en ejecución en las provincias de Ultramar una ley, decreto ú orden.

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto, y anunció que esta noche á las ocho habria sesión extraordinaria para continuarla. Igualmente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Hacienda sobre los recursos extraordinarios que se han de conceder al Gobierno para los gastos de la guerra, la conclusión de la lectura de la memoria del Sr. secretario de la Gobernación de Ultramar, y levanto la sesión pública á las dos menos cuarto, quedándose las Cortes en secreta.

Los periódicos franceses dicen haber entrado en el puerto de Bayona dos buques ingleses que llevaban á bordo 500 pesos fuertes, consignados á Mr. Berlin, agente de la casa de Rothschild. » No se sabe, añade el periodista, el destino que tiene esta remesa de dinero; pero se supone que es para el ejército de la fe.»

—Se halla en Burdeos S. A. R. la Duquesa de Angulema; y segun dice un periodista ingles ha ido á aquella ciudad para conservar el espíritu público en favor de la injusta guerra contra la España. Sin embargo, no ha podido evitar que al representarse en el teatro de Burdeos la ópera de *D. Juan*, y al ver á los españoles con las castañas &c., haya manifestado el público el

aprecio que hace de una nacion acreedora á la estimacion de todos los seres racionales.

Los periódicos franceses é ingleses han publicado los dos boletines siguientes:

1.º » Continúa la marcha del ejército. La brigada de la vanguardia, al mando del mariscal de campo Wallin, se halla á la mitad de una marcha de la otra parte de Tolosa, que ya está ocupada con el primer cuerpo por el duque de Reggio. La division Bourke bloquea estrechamente á S. Sebastian. El parlamentario de este general fue recibido á fusilazos. Nuestras tropas se apoderaron de las alturas que dominan al castillo, adonde precisaron á la guarnicion á volverse. La impaciencia por pelear era tal que generales y oficiales apenas pudieron contenerla. Desde esta nueva posicion envió el general Bourke otro parlamentario, el cual esta vez fue admitido; pero suponiendo el gobernador que de esta circunstancia se habian sacado ventajas para avanzar, le manifestó el general Bourke nuestra buena fe y su doblez, haciendo retroceder inmediatamente á sus tropas unos 200 pasos. Vuelto el parlamentario, las tropas de S. M. asaltaron con nuevo ardor todos los puestos que el enemigo habia vuelto á ocupar, y le rechazaron completamente.

» Después de una hora de descanso emprendió el enemigo hacer una salida con tres batallones socorridos por un fuego bien sostenido de 15 piezas de artillería, tanto desde la ciudad como desde el castillo. Esta salida fue prontamente rechazada por algunos batallones tomados de los regimientos de línea 22, 25 y 30, conducidos por los generales Dalbignac y Marguerrie. Nada hay que pueda compararse con el estado de las tropas, soldados, oficiales de línea, oficiales del estado mayor: todos han hecho su deber. A los gritos de *viva el Rey* pelearon constantemente sus fieles súbditos, y centestaron á las vociferaciones de los revolucionarios (*estilo na. leónico*).

» El general Bourke cita con distincion al ayudante de campo de S. A. R., al teniente coronel Delahite, que constante estuvo en medio del fuego, al coronel del depósito de artillería y al capitán Ducier. Solo tenemos que sentir la pérdida de 20 hombres (*solo ponen un cero*) entre muertos y heridos. La pérdida del enemigo es preciso que haya sido mucho mayor, pues que dos veces fue rechazado. S. A. R. distribuirá mañana las debidas recompensas por la conducta de los oficiales y soldados que mas se han distinguido. Mañana 10 estará el cuartel general en Hernani, y el 11 en Tolosa. Cuartel general de Oyergon (*será Oyartzun*) 9 de Abril de 1823. El mayor general conde Guilleminot."

2.º » Las tropas al mando del general Bonselle ocupan las alturas que dominan á S. Sebastian. El Príncipe duerme hoy 11 en Tolosa. La vanguardia del primer cuerpo, al mando del general Wallin, estaba el 11 en Villareal á dos dias de camino de Vitoria. El duque de Reggio con el primer cuerpo ocupa á Villafranca. El segundo cuerpo está colocado entre Tolosa y Oyergon (*será Oyartzun*). La guardia real sigue los movimientos del ejército. S. A. R. goza buena salud."

» Los periódicos de Lisboa alcanzan hasta el 29 inclusive; pero nada de particular contienen.

» Los que no pueden figurarse hasta qué punto de felonía llega la maldad de nuestros enemigos se habrán admirado sin duda al leer en la *Cronica de Gibraltar* la extraña noticia de que una escuadra inglesa de 10 buques de guerra y 5 trasportes habia tomado posesion el dia *cuatro* de Marzo de la isla de Puerto-Rico, sustituyéndose el pabellon británico al español, despues que se presentaron las credenciales de nuestro Gobierno. Estamos autorizados para desmentir semejante noticia, y publicaremos aqui las pruebas de su falsedad, presentando los documentos que el Gobierno tiene de aquella isla, y que alcanzan hasta el dia *trece* de Marzo.

El primer documento es con fecha del *once* de Marzo, en el cual dan parte las autoridades de Puerto-Rico de la oportuna y pronta llegada de la corbeta de guerra *Mirra Isabel* á aquel puerto, precisamente cuando andaba por aquellas aguas una gaviilla de aventureros que se habian reunido en los Estados-Unidos y en algunas islas. La corbeta habia hecho un crucero de algunos dias, y se volvió luego al puerto. Posteriormente dió la vela para la Havana.

El segundo documento se reduce al parte siguiente con fecha del *trece* de Marzo, y que publicamos íntegro para que no deje

la menor duda de ser falso que el *cuatro* de Marzo no habian tomado los ingleses á Puerto-Rico.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el siguiente parte del nombramiento de los diputados á Cortes por Puerto-Rico:

» Excmo. Sr.: Con la mayor satisfaccion participo á V. E. el resultado feliz de la eleccion de diputado á Cortes que acaba de hacerse el lunes 10 del presente mes en cumplimiento de lo que prescribe la Constitucion de la Monarquia. Ella ha recaido en el presbítero Dr. D. Ildefonso Sepúlveda, cura párroco del pueblo de la Moca, eclesiástico que goza de la mayor y mas general opinion por sus virtudes y sobresalientes cualidades. El voto de los pueblos lo llamaba á ocupar tan augusto encargo antes de que se verificase la eleccion, y en nombrarlo han seguido los electores la senda que aquellos le indicaron.

» Para suplente ha sido elegido D. Josef María Medina Andino, que existe en la Peninsula en la ciudad de Granada.

» El martes 11 se procedió á las elecciones de diputados provinciales, habiendo recaido en los individuos D. Diego Pizarro, D. Josef Dominguez, cura del Arceibo, D. Josef María Urmas, los tres en clase de propietarios, y D. Josef Marcelino Geigel como suplente. Esta eleccion ha merecido tambien la aprobacion pública, y el Gobierno espera que podrán llenar las delicadas funciones á que son llamados por su patriotismo, amor al trabajo, instruccion y rectas ideas. Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 13 de Marzo de 1823. = Excmo. señor. = Francisco Gonzalez de Lineres."

#### Orden de la plaza del 6 al 7 de Mayo.

Gefe de dia el coronel de Almansa D. Vicente Minio. Servicio á palacio la milicia activa y milicia nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante del primer batallon de la última D. Manuel Zapata. Parada la Reina, milicia activa y milicia nacional local de Sevilla; el demas servicio y patrullas lo detallado. Guardia al Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla. Hospital y provisiones la milicia activa. Teatro esta noche á las siete y media la Reina. = Leglisa.

El Excmo. Sr. general en gefe del ejército de reserva ha pasado para que se dé en la orden del dia de la plaza la Real orden siguiente. Ejército de reserva. Orden general para el dia 6 de Mayo de 1823. El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en papel de 2 del actual me dice lo que sigue. Excmo. Sr.: Enterado el Rey de la carta de V. E. de este dia, en que manifiesta que para arreglar su ulterior comportamiento en el mando del ejército de reserva convendria se le dijese si en V. E. residen las mismas facultades que en los demas generales en gefe de los ejércitos de operaciones, así como si los distritos 9.º y 10.º deben ó no considerarse en estado de guerra, se ha servido resolver diga á V. E. que los expresados distritos 9.º y 10.º se declaran en estado de guerra, y por consecuencia V. E. tiene las mismas facultades que los generales en gefe de los otros ejércitos. De Real orden lo participo á V. E. en contestacion á su citada carta. Lo que se anuncia en la orden general para conocimiento de todos.

» Soldados, la anterior Real declaracion nos pone en el caso de preveniros para llegar á las manos con los ejércitos invasores y con las ordas de espúrios españoles y de seres desnaturalizados que traen por vanguardia; si se verifica triunfaremos; la justicia es nuestra; la causa santa que defendemos es la libertad de los pueblos contra la opresion de los tiranos; el esclavo tiembla, el hombre libre marcha impávido á los combates, así iremos nosotros: resuene guerra en todos los ámbitos de estos distritos; martillen los talleres de las armas, prestémonos á la instruccion y á la subordinacion que nos ha de conducir á la victoria, y pues somos religiosos en nuestros juramentos reiterad conmigo: libertad ó muerte, Constitucion política de la monarquia publicada en Cadiz en 19 de Marzo de 1812, ó perecer por defenderla. = Villacampa."

#### ANUNCIOS.

Memoria leida á las Cortes en la sesion pública de 24 de Abril de 1823 por el secretario del Despacho de Estado: impresa de orden de las mismas. Véndese á 2 rs. en el despacho de la Imprenta nacional, calle de Génova.

Nota. En la gaceta del dia 5, hablando de los fondos públicos en Londres, donde dice tres por ciento 36 y medio cinco octavos un cuarto, léase 76 y medio cinco octavos un cuarto.